

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,
DEL LUNES 12 DE OCTUBRE DE 1868.

JUNTA REVOLUCIONARIA DE LOGROÑO.

CIUDADANOS.

Restablecido el orden: satisfechas las primeras necesidades que reclamaba la revolucion llevada á cabo en esta Capital en el dia 29 de Setiembre último, esta Junta revolucionaria que tiene la conciencia de haber cumplido con todos sus deberes mirando por la tranquilidad con el cariño é interés que le merece su pueblo, ha creído llegado el momento de convocaros para que, por medio del sufragio universal, lema escrito en la gloriosa bandera enarbolada en Cádiz, podais nombrar una Junta que perdiendo el carácter de provisional, quede constituida definitivamente, siendo, sino mas patriótica, á lo ménos más legítima como producto de vuestros sufragios tranquila y libérrimamente emitidos.

En los primeros momentos de la revolucion, cuando fuimos aclamados para regir los destinos de este pueblo pesaban sobre nosotros atenciones sagradas que ningun Ciudadano puede desconocer, y por lo mismo los que ántes de aquel supremo momento veníamos defendiendo de la manera que nos era posible la santa causa de la libertad, creimos era un deber nuestro ocupar el puesto de peligro y de honor que el pueblo nos confiaba. Si hemos correspondido á las aspiraciones de nuestros conciudadanos, ellos lo diran.

Pero hoy que ha cesado toda alarma, que existe una tranquilidad completa, sin temor de que se altere, esta Junta revolucionaria, amante, tanto como el que más, de los derechos del hombre, ha acordado las siguientes

BASES PARA LA RENOVACION DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA.

1.º La eleccion tendrá lugar en los dias 15 y 16 del presente mes, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

2.º La poblacion estará dividida en tres distritos. En el primero, constituido en la antigua Casa Consistorial, emitirán sus sufragios, todos los que habiendo cumplido 22 años pertenezcan á la Parroquia de la Colegiata. En el segundo, situado en la Casa de Misericordia, los de la Parroquia de Santiago, y en el tercero, ó sea el local del Liceo, los de la Parroquia de Palacio.

3.º Las mesas estarán presididas por dos individuos de la Junta revolucionaria y un Regidor del Ayuntamiento provisional.

4.º El número de personas que deberán formar la Junta definitiva, será el de diez y ocho.

5.º No tendrán derecho á votar los Estrangeros que no hayan obtenido carta de naturaleza y los que se hallaren procesados criminalmente ó privados de sus derechos civiles.

6.º Para la identificacion de la persona, se escribirá en una lista su nombre y apellido y las señas de su domicilio.

7.º Todo el que haya de emitir su sufragio, deberá llevar la correspondiente candidatura escrita ó impresa.

8.º Concluida la votacion de cada dia, las mesas respectivas estenderán el acta del escrutinio parcial y las remitirán por conducto de uno de sus individuos al Presidente de la Junta revolucionaria.

9.º El escrutinio general, se verificará á las doce del dia 17 en la casa consistorial antigua ante la Junta revolucionaria y las comisiones del Ayuntamiento, y el Presidente desde el balcon anunciará al público el nombre de los candidatos elegidos.

Logroño 12 de Octubre de 1868.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. D. L. J. R., Anselmo Torralbo, Secretario.

BOLETIN DE LA PROVINCIA DE LOGRONO
DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1868

LEY PARA RESOLUCION DE LA
CIUDADANOS

Establecido el orden de las elecciones...
En los primeros momentos de la revolucion...
Pero hoy que ha cesado toda guerra...
de que se refiere esta Junta revolucionaria...

LEY PARA LA RESOLUCION DE LA CIUDADANOS

1. La eleccion tendrá lugar en los dias 15 y 16 del presente mes, dentro de los cuarenta y cinco dias de la fecha.
2. La poblacion estara dividida en tres distritos, en el primer, comprendido en la antigua Gran Consistorio, en el segundo, en el antiguo ayuntamiento de Logrono, y en el tercero, en el ayuntamiento de Logrono, y en el cuarto, en el ayuntamiento de Logrono.
3. Las mesas estaran prescrites por los distritos de la Junta revolucionaria y en el ayuntamiento de Logrono.
4. El numero de personas que deban formar la Junta definitiva, sera el de diez y ocho.
5. No podran darse a votar los extranjeros que no hayan obtenido carta de naturalizacion y los que no habian adquirido el sufragio de los distritos de las aldeas y villas.
6. Para la identificacion de la persona, se escribira en una lista su nombre y apellido y las señas de su domicilio.
7. Toda el que haya de votar en cualquier distrito, debera llevar la correspondiente credencial.
8. Contada la votacion de cada dia, las mesas respectivas estaran el otro dia en el ayuntamiento de Logrono para contar los votos de los individuos de la Junta revolucionaria.
9. El escrutinio general, se verificara a las doce del dia 17 en el caso de que no se hubiese ya en Logrono la Junta revolucionaria, y en el caso de que se hubiese ya en Logrono la Junta revolucionaria, se verificara en el ayuntamiento de Logrono.